REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200456-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. La pretensión declarativa número 4 es excluyente con la pretensión condenatoria 53, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclararlas, según lo prevé el numeral 2° del artículo 25A del C.P.T. y de la S.S.); de igual forma, en caso de aclarar alguna de las pretensiones aquí señaladas, se deberá ajustar el poder de acuerdo con los ajustes correspondientes.

2. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones condenatorias, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

4. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por LIBARDO VILLALOBOS en contra de SEGURIDAD CENTRAL LTDA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b58e325fefb0554fc11074c52c705b9c779aed398cd9d3e26ef55943bc92e8**
Documento generado en 07/02/2023 06:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica